Oficina	No. oficio
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I	**PQRS-41197**

Barrancabermeja, Junio de 2026

Señor:
EDWIN ALEXANDER RODRIGUEZ GRANADOS
evertrodriguez24@gmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición – Radicado 41197-26

Cordial saludo:

La Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, en atención al derecho de petición presentado por usted, mediante el cual solicita la eliminación de las órdenes de comparendo y sanciones registradas en su contra por presuntas irregularidades relacionadas con los Sistemas Automáticos, Semiautomáticos y Otros Medios Tecnológicos para la Detección de Infracciones de Tránsito (SAST), se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez revisadas las bases de datos institucionales, los sistemas de información del Organismo de Tránsito y los registros asociados a su identificación, se evidencia la existencia de trece (13) órdenes de comparendo, doce (12) multas registradas y nueve (9) acuerdos de pago relacionados con infracciones de tránsito.

Respecto de su solicitud encaminada a que sean eliminados de los sistemas de información y del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT) los comparendos y sanciones detectados mediante sistemas tecnológicos, bajo el argumento de que las cámaras fueron instaladas de manera irregular, este Despacho se permite informar que la misma no resulta procedente.

Lo anterior, por cuanto la existencia de investigaciones administrativas adelantadas por entidades de inspección, vigilancia y control respecto de algunos organismos de tránsito del país, o las actuaciones desarrolladas por la autoridad competente frente a determinados sistemas tecnológicos, no generan por sí mismas la nulidad, revocatoria o eliminación automática de los comparendos o sanciones impuestas.

De conformidad con los principios de legalidad y presunción de legalidad de los actos administrativos, consagrados en la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos sancionatorios conservan plena fuerza ejecutoria y obligatoriedad mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción competente, revocados por la autoridad que los expidió o declarados sin efectos mediante decisión administrativa o judicial en firme.

En consecuencia, para que proceda la eliminación de registros en las bases de datos institucionales o en el SIMIT, debe existir previamente una decisión administrativa o judicial que ordene la nulidad, revocatoria, pérdida de fuerza ejecutoria o cualquier otra circunstancia legal que deje sin efectos la respectiva actuación administrativa.

Revisada la información que reposa en este Organismo de Tránsito, no se evidencia la existencia de acto administrativo o decisión judicial ejecutoriada que haya ordenado la

anulación masiva de las infracciones detectadas mediante SAST en el municipio de Barrancabermeja, ni que disponga la eliminación de los registros asociados a su nombre.

Por lo anterior, este Organismo de Tránsito no cuenta con fundamento jurídico que permita acceder a la eliminación de los comparendos, multas o registros existentes en el SIMIT y demás bases de datos institucionales, razón por la cual su solicitud es resuelta de manera desfavorable.

La presente respuesta se emite de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 1843 de 2017 y la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de los recursos, acciones y mecanismos legales que el interesado considere procedentes para la defensa de sus derechos.

Atentamente,

INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO

Proyectó: Ivon M. Narvaez M.
Abogada contratista ITTB